

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACIÓN.
PLAZA DE SAN PEDRO NOLASCO 7
50071 ZARAGOZA**

Zaragoza, a 13 de mayo de 2010

ASUNTO: Sugerencia relativa al desarrollo de previsiones de la Ley de Protección Animal

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 11/06/09 tuvo entrada en esta Institución una queja denunciando que la falta de desarrollo reglamentario de la *Ley 11/2003, de 19 de marzo, de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón*, está impidiendo la plena aplicación de sus previsiones, muchas de las cuales se remiten a las normas que han de ser aprobadas por Decreto del Gobierno.

Se cita, a modo de ejemplo, el problema existente en la recogida de perros abandonados, pues siguen existiendo los centros que ya había a la entrada en vigor de la Ley (dos centros de recogida dependientes de las Diputaciones Provinciales de Zaragoza y Huesca y uno municipal en Zaragoza), pero no se ha creado ningún otro; a este respecto, el artículo 7 de la Ley prevé que dispongan de tales centros los municipios mayores de 5.000 habitantes. Pero hay otras cuestiones que deben ser objeto de regulación reglamentaria para que pueda aplicarse la Ley: obtención del carné de cuidador y manipulador de animales, control sanitario, censos de animales de compañía, núcleos zoológicos, transporte de animales, experimentación, decomisos, entidades colaboradoras de la Administración, etc.

SEGUNDO.- Admitida la queja, y en orden a la instrucción del expediente, se envió con fecha 29/11/09 un escrito al Consejero de Agricultura y Alimentación recabando información sobre la cuestión planteada y, en particular, las previsiones existentes para el desarrollo reglamentario y plena aplicación de los mandatos de la Ley de Protección Animal.

TERCERO.- La respuesta del Departamento se recibió el 24/09/09, y en ella hace constar lo siguiente:

“1.- Diversos de los aspectos que en el escrito de queja se indican que no han sido objeto de desarrollo en realidad si que lo han sido, tal como se observa conforme a la relación de normas aprobadas que, a continuación se recoge:

a) Decreto 64/2006, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la identificación, los censos municipales y el registro administrativo de los animales de compañía.

b) Decreto 187/2008, de 23 de septiembre, del gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Comité Consultivo para la Protección y Bienestar Animal y de la declaración de las asociaciones de protección y defensa de los animales, como entidades colaboradoras de la Administración. Este decreto regula la organización y funcionamiento del Comité Consultivo para la Protección y Bienestar Animal y de la declaración de las asociaciones de protección y defensa de los animales, como entidades colaboradoras de la Administración.

c) Decreto 239/2008, de 16 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de homologación de los cursos de formación y las de acreditación de las entidades de formación, de los cuidadores y manipuladores de animales, de los adiestradores de los animales de compañía y de los animales potencialmente peligrosos.

d) Orden de 10 de abril de 2006, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se convoca el proceso de homologación para el ejercicio profesional en los centros de experimentación animal y otros fines científicos.

2.- En relación con los núcleos zoológicos existe un anteproyecto de Decreto, actualmente pendiente de dictamen de la Comisión Jurídico Asesora, en el que se han incorporado las modificaciones acordadas con el Departamento de Medio ambiente para coordinarlo con el futuro decreto sobre parques zoológicos que corresponde elaborar al último Departamento citado. Este anteproyecto de Decreto recoge:

- Autorización y registro
- Requisitos y condiciones de autorización
- Tramitación y registro
- Obligaciones documentales
- Deberes de información
- Transporte y movimiento de animales
- Manejo, comercio y sacrificio de animales
- Autorización específica para los núcleos zoológicos itinerantes o temporales.

3. Por otro lado, cabe indicar que por el Departamento se han efectuado las actuaciones preparatorias precisas para la constitución del Comité que regula el Decreto 187/2008, estando previsto que antes de final del 2009 se hayan nombrado sus miembros y constituido el Comité.

4.- El Decreto 302/2003 del Gobierno de Aragón que aprueba la estructura del Departamento de Agricultura y Alimentación atribuye a éste la competencia en materia de bienestar y protección de los animales, con excepción de la fauna silvestre, desarrollando tal actuación el departamento a través de la Dirección General de Alimentación, como Centro Directivo existente en la materia

CUARTO.- Considerando que el problema existente para la recogida de perros abandonados, uno de los aspectos que más preocupaba en la queja, no había sido abordado en esta información, pues a pesar de las previsiones de la Ley 11/2003 no se ha creado ningún centro nuevo para la recogida de perros abandonados, con el consiguiente problema en determinadas zonas donde no alcanza la actividad de las únicas tres perreras actualmente existentes, se solicitó una ampliación de información relativa a las previsiones del Departamento para materializar esta previsión de la Ley; en respuesta a esta cuestión, indica en un

informe:

“1.- Por parte de las Administraciones locales y autonómica, no se tiene constancia de que el servicio de recogida de animales abandonados no se haga eficazmente y en las condiciones higiénico-sanitarias y de bienestar animal exigidas.

Por parte de la Administración local y autonómica se procede a decomisar los animales que por razones de urgencia hay que recoger

2.- El servicio que actualmente prestan los centros de recogida está garantizado al disponer de los medios necesarios para la recogida de animales abandonados, así como su mantenimiento y cuidado. Por otro lado no está previsto, en la actualidad, que los municipios de más de 5000 habitantes dispongan de servicios de recogida y guarda a corto plazo. Si que es posible que, parte de estas actuaciones se instrumenten mediante convenios para la realización de estas actividades con las asociaciones de protección y defensa de los animales que hayan sido declarados colaboradores de la Administración autonómica”.

QUINTO.- De acuerdo con la información recabada en otros ámbitos, se ha comprobado que el servicio de recogida de perros abandonados se realiza en las provincias de Huesca y Zaragoza a través de las respectivas Diputaciones Provinciales, y en la ciudad de Zaragoza a través de una empresa contratada a tal efecto, que ha sustituido a la antigua perrera municipal. Sin embargo, en la provincia de Teruel no hay ningún servicio público que realice esta labor, que en algunos casos se realiza por asociaciones particulares de forma voluntaria.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- Sobre la obligación de generalizar la recogida de perros y otros animales abandonados.

Sin perjuicio de recordar la necesidad de culminar el desarrollo reglamentario de la *Ley 11/2003, de 19 de marzo, de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón*, que permita la aplicación plena de sus preceptos, la cuestión que aquí se aborda principalmente es el problema de la recogida de los animales abandonados que, como se ha indicado, es el principal objeto de la queja ciudadana.

La Ley ordena un sistema de recogida de los animales abandonados, estableciendo los trámites y mecanismos que puedan aplicarse para que se recuperen por sus titulares o, en caso contrario, puedan cederse a un tercero con aptitud para ser receptor de tal cesión, siendo el último recurso, una vez agotado el ejercicio de tales opciones, su sacrificio de acuerdo con los plazos marcados en la norma y aplicando para ello solo los procedimientos en ella establecidos.

De acuerdo con este criterio, el artículo 20 define lo que debe considerarse como animal de compañía abandonado y encomienda a los ayuntamientos o mancomunidades de municipios, comarcas o diputaciones provinciales, *“contar con servicios de recogida de los animales abandonados, así como para el*

mantenimiento y cuidado de éstos, hasta que el propietario aparezca, sean cedidos a nuevas personas o sacrificados eutanásicamente”, posibilitando que estos servicios puedan prestarse, mediante el oportuno convenio, con las asociaciones de protección y defensa de los animales que lo soliciten y que hayan sido declaradas colaboradoras de la Administración autonómica.

Atendida la situación actual, y salvo algún caso específico que se realiza por asociaciones protectoras de animales, en la provincia de Teruel no existe ningún servicio público dedicado a la recogida de animales abandonados, con lo que no se da cumplimiento al mandato de la Ley de Protección Animal para abordar este problema. Dado que, conforme a lo establecido en el *Decreto 302/2003 del Gobierno de Aragón que aprueba la estructura del Departamento de Agricultura y Alimentación*, ostenta éste la competencia en materia de bienestar y protección de los animales, le corresponde promover las medidas para darle solución.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, he resuelto efectuar al Departamento de Agricultura y Alimentación la siguiente **SUGERENCIA**:

Que, en ejercicio de las competencias que la Ley de Protección Animal asigna a ese Departamento, ponga en marcha las medidas necesarias para que, por la vía más adecuada de entre las previstas en la misma, la recogida de animales abandonados se realice con normalidad en todo Aragón y se de cumplimiento a las previsiones legales en esta materia.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE